

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS VISION ADVISORS S.A.

ahora

FINASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento general de fondos de “*Administradora General de Fondos Vision Advisors S.A.*” (ahora Finasset Administradora General de Fondos S.A.) (en adelante la “Administradora” y el “Reglamento General”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Generales, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento General son las siguientes:

- 1) En el Artículo 1° se hacen los siguientes cambios:
 - Cambia el nombre de la sociedad a “*Finasset Administradora General de Fondos S.A.*”. Este cambio se replica a lo largo del Reglamento General.
 - Se agrega la referencia a la “*Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”*” la cual viene a reemplazar a las referencias a la “*Superintendencia de Valores y Seguros*”. Este cambio se replica a lo largo del Reglamento General.
- 2) En el Artículo 2° se elimina íntegramente el párrafo segundo el cual señalaba lo siguiente “*De conformidad con lo anterior, y por acuerdo adoptado por el Directorio en la Trigésimo Tercera Sesión, efectuada el 8 de octubre de 2015, la sociedad podrá llevar a cabo la administración de cartera de terceros, distinta de la administración de los Fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, atendiendo a los términos establecidos en la Circular N°2108 de 14.06.13 o según disponga aquella norma que la modifique o reemplace en el futuro*”
- 3) En el Artículo 3° se elimina la expresión “*y de los mandantes cuyas cartearas administre*”, quedando del siguiente tenor “*En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 12 al 14, 98 y 99 de la Ley N°20.712, la Administradora constituirá una garantía en beneficio de cada fondo a objeto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por la administración correspondiente.*”
- 4) En el Artículo 6° se cambia la referencia a los “*artículos 9 y 10 de la ley 18.045*” por “*el artículo 18 de la ley 20.712*”.
- 5) En el Artículo 7° se hacen los siguientes cambios:
 - En el literal a) se elimina la siguiente referencia “*en virtud de la Circular N°2.108 de 14 de junio de 2013, o aquella que la modifique o reemplace*”.
 - En el literal e) se elimina la palabra “*cliente*”.
- 6) Se reemplaza el Artículo 8° íntegramente por el siguiente: “*Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos, se encuentran especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos, según corresponda. En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les imputarán.*”
- 7) Se elimina íntegramente el Artículo 9°, por lo tanto, cambia la numeración de los artículos siguientes.

- 8) En el nuevo Artículo 9° se hacen los siguientes cambios:
- En el primer párrafo se eliminan las frases “y/o clientes cuyas carteras administre” y la frase final “y carteras”.
 - En el segundo párrafo se elimina la frase final “y en los contratos de administración por la gestión de recursos de terceros, si fuere el caso”
- 9) Se elimina íntegramente el Artículo 11°, por lo tanto, cambia la numeración de los artículos siguientes.
- 10) En el nuevo Artículo 11° se hacen los siguientes cambios:
- En el primer párrafo se elimina la frase final “Lo propio, para el caso de las carteras de terceros que administre”.
 - Se elimina el párrafo final que señalaba lo siguiente “Los excesos que se produzcan por la inversión de los recursos gestionados para una cartera en particular, deberán eliminarse según lo establezca el respectivo contrato de administración de cartera”.
- 11) El nuevo Artículo 14° se reemplaza por el siguiente: “Con el objeto de velar por el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo, la Administradora se ceñirá al **“Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno”**, elaborado conforme a las disposiciones de la Circular N°1.869 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, llevará a cabo las actividades específicas de seguimiento y control que se encuentran contenidas en la **“Matriz para la Administración de Riesgos”** (de actualización periódica), elaborada por la Administradora; específicamente, en lo que dice relación con el “Ciclo de Inversiones” y ámbito “Legal y Normativo”.
- 12) En el nuevo Artículo 15° se hacen los siguientes cambios:
- En el primer párrafo y en la letra a) y b) se elimina la referencia a “clientes”.
 - Se modifica íntegramente la letra c), por la siguiente: “Conflicto de interés originado por acceso a información privilegiada: Potencial conflicto al que se ven expuestas las personas que tienen acceso a información privilegiada, en el sentido de obtener algún tipo de beneficio personal respecto de ello.”
 - Se agrega una nueva letra d) la cual establece lo siguiente “Cabe señalar que se entiende por información privilegiada “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada” a que se refiere el artículo 164 de la Ley N°18.045.”
 - Se agrega una nueva letra e) la cual establece lo siguiente: “También se entenderá por información privilegiada, “la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.”.¹
 - Se agrega una nueva letra f) la cual establece lo siguiente: “Suitability: Se refiere a efectuar recomendaciones de inversión a terceros que sean inadecuadas al perfil de riesgo del inversionista, por generar oportunidades de captación de negocios.”
 - El párrafo final se modifica por el siguiente: “El Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, será mantenido en las oficinas de la Administradora a disposición de los partícipes o Aportantes, Comités de Vigilancia de los fondos de inversión administrados.”
- 13) En el nuevo Artículo 16° se elimina la siguiente frase “o de los clientes cuyas carteras administre”.
- 14) En el nuevo Artículo 17° se cambia la referencia de los “artículos 22 y 23 de la ley N°20.712” por los artículos “19 y 20 de la ley N°20.712”.
- 15) En el nuevo Artículo 19 se hacen las siguientes modificaciones en el párrafo final:
- Se elimina la frase “clientes cuyas carteras gestione la Administradora”.
 - Se modifica la página web a “www.finasset.cl”.

- 16) Se cambia el Título del Capítulo VIII por *“De la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”*.
- 17) En el nuevo Artículo 20 se hacen los siguientes cambios:
- En el primer párrafo se cambia la individualización del Manual de *“Manual de Prevención y Control de Operaciones de Lavado de Activos”* a *“Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”*.
 - El párrafo segundo se modifica íntegramente quedando del siguiente tenor: *“La Administradora, en el desarrollo de sus actividades habituales, muy especialmente en lo que al Ciclo de Aportes y Rescates de los fondos administrados se registrá por los procedimientos contenidos en el referido Manual.”*
 - En el párrafo final se elimina la palabra *“clientes”*.
- 18) En el nuevo Artículo 21 se hacen los siguientes cambios:
- El primer párrafo se cambia íntegramente por el siguiente: *“Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entre sus Aportantes, entre éstos y la Administradora o sus personas relacionadas, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.”*
 - En el segundo párrafo se modifica la frase final, quedando del siguiente tenor *“arbitrador en cuanto al procedimiento, pero de derecho en cuanto al fallo”*.
- 19) Se modifica íntegramente el nuevo Artículo 22° por el siguiente *“Con todo, si el reglamento interno de alguno de los fondos administrados establece normas especiales en cuanto a la resolución de conflictos, se estará a lo señalado en el respectivo reglamento interno.”*

Adicionalmente, se realizaron otras modificaciones formales, las cuales no alteran el contenido del Reglamento General.
